



CONSTITUCION DE COMPANIA DE RES-
 PONSABILIDAD LIMITADA "DISTRIBUI-
 DORA CAMPOVERDE (DICA) C. LTDA".
 OTORGANTES SEÑORES: SEGUNDO GUI-
 LLERMO CAMPOVERDE NARVAEZ Y AN-
 GEL CAMPOVERDE NARVAEZ.-

CAPITAL: \$ 200.000,00

"En la ciudad de Machala, capital de la Pro-
 vincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día Lunes-
 veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y -
 seis; ante mí el Notario doctor JOSE JAVIER CABRERA RO-
 MAN; comparecen, por sus propios derechos, los señores:
 SEGUNDO GUILLERMO CAMPOVERDE NARVAEZ, casado, comercian-
 te; y, ANGEL CAMPOVERDE NARVAEZ, casado, comerciante, -
 domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, mayores de -
 edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de -
 conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruí-
 dos de la naturaleza y resultados de la presente escri-
 tura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILI-
 DAD LIMITADA "DISTRIBUIDORA CAMPOVERDE (DICA) C. LTDA";
 para su otorgamiento, se presentan la minuta que copie -
 a continuación:-----

"SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar una escri-
 tura pública por la cual se constituye una Compañía de -
 Responsabilidad Limitada con la denominación objetiva de
 "DISTRIBUIDORA CAMPOVERDE (DICA) C. LTDA", cuyos socios,

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO MACHALA

REVISADO

contrato social, estatutos y aportes constan a conti --
nuación:-----

PRIMERA PARTE.- CONTRATANTES.- Celebran la presente Es-
critura Pública: a) El señor Segundo Guillermo Campover
de Narvaéz, por sus propios derechos, de estado civil -
casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la
ciudad de Machala, Provincia de El Oro, y b) El señor -
Angel Campoverde Narvaéz, por sus propios derechos, de-
estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y de -
miciliado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro.-

SEGUNDA PARTE.- Los prenombrados contratantes declaran -
que es su voluntad constituir, como en efecto constitu-
yen, una compañía de responsabilidad limitada, civil y
de comercio, de conformidad con las cláusulas y declara-
ciones que constan a continuación.-----

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE "DISTRIBUIDORA CAMPOVER-
DE (DICA) C. LTDA".-----

CLAUSULA PRIMERA.-----

CAPITULO PRIMERO.- Denominación objetivo, nacionalidad,
plazo, domicilio y objeto social.-----

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación objetiva de "DIS
TRIBUIDORA CAMPOVERDE (DICA) C. LTDA", se constituye --
una compañía de responsabilidad limitada con sujeción -
a las leyes de la República del Ecuador, y, consecuente-
mente, de nacionalidad ecuatoriana.-----

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo de duración de la compañía-
es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de ins-
cripción del contrato social en el Registro Mercantil ,

plazo que podrá ser ampliado o restringido, a juicio de la Junta General.-----

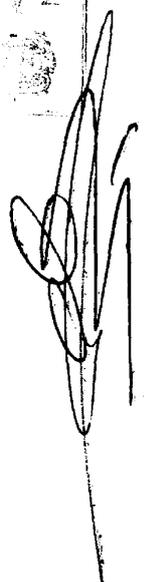
ARTICULO TERCERO.- La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, cabecera cantonal del mismo nombre,-- Provincia de El Oro, y podrá establecer sucursales o agencias en cualesquiera otros lugares de la República del Ecuador o del extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Socios.-----

ARTICULO CUARTO:- La compañía tiene como objeto social dedicarse a la comercialización, transporte, compra, venta de cervezas, gaseosas, en general: Con importación y exportación de los productos antes mencionados. Podrá adquirir bienes inmuebles, participar en la constitución o aumento de capital de otras compañías y adquirir acciones o participaciones de sociedades. La Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejercer cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.-----

CAPITULO SEGUNDO.- Del capital Social, de la participaciones sociales y de los socios.-----

ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañía es de doscientos un mil sucres, divididos en doscientas una participaciones indivisibles de valor de un mil sucres cada una, y no podrá estar representada por títulos negociables.-----

JOSE L. CARRERA ROMAN
NOTARIO-MACHALA



300

ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y por el Gerente, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte les correspondan.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los Herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.-----

ARTICULO OCTAVO.- Cuantas veces se acordare el aumento del capital social de los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportaciones sociales.-----

ARTICULO NOVENO.- Para que un socio pueda transferir su participación en beneficio de otro o otros socios de la compañía, o de terceros, será necesario obtener el consentimiento unánime del capital social. Dicho consentimiento será dado por la Junta General de socios.-----
La cesión se hará por Escritura Pública y con sujeción a las disposiciones legales.-----

ARTICULO DECIMO.- Los socios de la compañía responderán por las obligaciones sociales solamente hasta el momento de sus aportaciones individuales.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario obtener el consentimiento unánime del 100/100 de la Junta General.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación extendido por

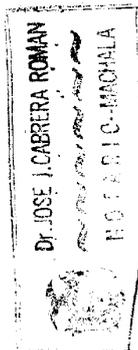
la compañía, el interesado dará inmediatamente aviso al Presidente o al Gerente y le solicitará el otorgamiento de un duplicado. La compañía podrá anular el certificado previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, publicación que se hará a costa del socio interesado. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del certificado, debiendo conferirse uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Bajo la responsabilidad del Gerente, la compañía llevará el Libro de Aportaciones o de Socios, en el cual se inscribirá a los propietarios de participaciones y las cesiones que hicieren de éstas. Practicada la inscripción de una cesión se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. El certificado de aportaciones anulado se archivará en la compañía.- Igual inscripción se realizará en el caso de que, por pérdida o destrucción, se extienda un nuevo certificado de aportaciones.

CAPITULO TERCERO.- Gobierno, Administración, Representación y Fiscalización.

A) De la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órga



[Handwritten signature]

REVISADO

no supremo de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en la ciudad de Machala, previa convocatoria hecha por el Presidente .- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de -- los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, con el principal objeto de aprobar las cuotas y el Balance anual que presenta la Gerencia y resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades.- Las extraordinarias se reunirán en -- cualquier época, para tratar sobre los asuntos para los que fueren convocados. Un número de socios que represente por lo menos la décima parte del capital social, podrá solicitar al Presidente la convocatoria a Junta General Extraordinaria exponiendo los motivos en la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- Tanto en las Juntas Generales, Ordinarias como en las extraordinarias -- sólo se tratarán los asuntos que conste en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General se harán por avisos escritos entregados personalmente a cada uno de los socios, contra firma del recibo respectivo, o por carta certificada enviada al domicilio señalado para el efecto por cada socio.- En caso de entrega personal de la comunicación sobre la convocatoria deberán mediar entre la misma y la fecha fijada para la Junta General por lo menos ocho días. En caso de envío-

de la comunicación por carta certificada deberán ne-
diar por lo menos treinta días entre la fecha de la
entrega en la oficina del correo y la fijada para --
la Junta General.- Para los efectos de los previs --
tos en el presente artículo, en el Libro de Parti --
cipaciones o de Socios a que se refiere el Artículo --
Trece de estos estatutos constará el domicilio y la
dirección de cada uno de los socios cuyo registro --
se hará conjuntamente con la inscripción de las con-
tribuciones y las cesiones de éstas se hicieren.---
Todo socio tendrá derecho a cambiar la designación --
respectiva de su domicilio y dirección en cualquier --
momento, por comunicación escrita entregada al Pre --
sidente de la Compañía.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General no podrá
considerarse válidamente constituida para deliberar-
primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
representan más de la mitad del capital social. En --
segunda convocatoria, la Junta General se reunirá --
con el número de socios presentes, debiendo expre --
sarse este particular en la convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General se enten-
derá convocada y quedará válidamente constituida, en
cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del te-
rritorio nacional, para tratar sobre cualquier asun-
to, siempre que esté presente todo el capital pagado
y los asistentes, quienes deberán suscribir el ac-
ta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad --

EL REGISTRADO ROMAN
NOTARIO-MACHALA

VISADO

la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo disposición contraria de la Ley o de los presentes estatutos, las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO.- Para efecto de votación, por cada participación de un mil sures, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante obtenga poder General legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Tendrán derecho a concurrir en calidad de socios, personalmente o por medio de representantes, los socios cuyas participaciones se encontraren inscrita en el Libro de Participaciones o de Socios.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente. A falta de éste funcionario, actuará de Secretario la persona, socio o no, que determine el Presidente de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta General, además de las atribuciones determinadas en el artículo ciento doce de la Ley de Compañías, lo siguiente: -

a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; b) Nombrar y remover un comisario principal y uno suplente, per el período de un año; c) Aprobar balances y acordar sobre el reparto de utilidades, debiendo segregarse en cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva legal de que trata el artículo ciento tres de la Ley de Compañías; d) Resolver por mayoría de que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social, la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo determinado en estos estatutos, concurrente a la reunión y, e) Resolver los demás asuntos que sean de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso del artículo diez y ocho de los presentes estatutos, el acta será firmada necesariamente por todas las personas que hubieren asistido a la Junta. Las actas podrán extenderse a un expediente que contendrá una copia del acta respectiva y de los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron hechas en la forma señalada en estos estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos -

Dr. JOSE I. CABRERA ROMAN

NOTARIO-MAGISTER



[Handwritten signature]

REVISADO

aquéllos documentos que hubieren sido conocidos por la -
Junta.-----

B) DEL PRESIDENTE.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente podrá ser o -
no socio de la compañía, será elegido por la Junta Gene-
ral de socios la misma que fijará también su remunera -
ción, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones
y podrá ser indefinidamente reelegido. Para el evento de
faltar, por cualquier causa, el Presidente de la compa -
ña será subrogado por el Gerente de la Compañía. Si es-
ta subrogación no pudiere tener lugar se estará a lo pre-
visto en el artículo Trecientos Uno de la Ley de Compa-
ñas. Y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, --
atribuciones, además de cualesquiera otros que constaren
en los presentes estatutos o en la Ley de Compañías.-----

**A) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios -
y colaborar con las actividades de la Compañía, cuando -
fuera requerido.**-----

**B) Organizar las oficinas de su dependencia, nombrando -
empleados y fijando comisiones y sueldos.**-----

C) Formular el Reglamento Interno de la Compañía.-----

D) Revisar y fiscalizar la Contabilidad de la Compañía.-

E) Convocar a Junta General de Socios.-----

**F) Suscribir con el Gerente, los Certificados de Aporta-
ciones, y.**-----

**G) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, cumplien-
do y haciendo cumplir las resoluciones de la Junta Gene-
ral.**-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL GERENTE.-----

C) DEL GERENTE.- El Gerente podrá ser socio o no de la -
compañía, y durará cinco años en sus funciones y podrá -
ser indefinidamente reelegido.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- A falta del Gerente o por im-
pedimento físico de éste, lo sustituirá el Presidente --
con todas las atribuciones y facultades que se determi-
nen en el Capítulo Tercero, al Gerente. Pero éste tendrá
la obligación de convocar tan pronto le sea posible la -
Junta General de Socios que deberá decidir sobre el par-
ticular. Si la subrogación no pudiere tener lugar, se --
estará en lo previsto en el artículo trescientos uno de
la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente tendrá los siguientes --
deberes y atribuciones, además de cualesquiera otros que
constaren en los Presentes Estatutos o en la Ley; A) Ha-
presentar judicial y extrajudicialmente a la compañía --
dentro y fuera de la República en todo asunto ante o con-
trato que se celebre.-----

B) Organizar y conducir los negocios de la Compañía.-----

C) Revisar y Fiscalizar la Contabilidad de la sociedad.-----

**D) Cuidar de que se lleven los Libros exigidos por el --
Código de Comercio El Libro de Actas de la Junta General
y el Libro de Participaciones o de socios.**-----

**E) Presentar anualmente dentro del plazo de noventa días
a contarse desde el treinta y uno de Diciembre de cada -
año, el Balance Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias --
cias, la propuesta de distribución de beneficios, el --**

Dr. JOSE L. CAJERERA ROMAN
NOTARIO-MACHALA

HECHO

informe de sus labores y el estado económico de la Compañía.-----

F) Nombrar factores, dependientes, procuradores judiciales o mandatarios, pudiendo revocar tales nombramientos en cualquier momento que lo estimare conveniente;-----

G) Convocar a Junta General.-----

H) Intervenir representando a la Compañía en la venta, hipoteca o donaciones de los bienes inmuebles de la Compañía, sin que necesite autorización alguna de la Junta General de Socios, Igualmente representará a la Sociedad en la adquisición de bienes inmuebles, sin que necesite autorización alguna de la Junta General de Socios.-----

I) Contratar empréstitos para la Compañía, con o sin garantía de mercadería y hacer préstamo a cualquier Institución Bancaria, hacer descuento de documentos y depósitos de dinero en los Bancos, girar y aceptar letras de cambio, cheques, etcétera, firmar finiquitos, suscribir, afianzar y endosar letras y pagarés, firmar toda clase de documentos y papeles en la forma y modo que más interese a los negocios de la compañía.-----

J) Tomar pólizas de seguro determinando el monto.-----

K) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones de la Junta General.

L) Delegar al Presidente sus facultades, para que en el caso de ausencia, enfermedad o impedimento lo reemplace en la administración de la compañía por el tiempo que dure el impedimento.-----

LL) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las -----

Leyes y estos Estatutos.

TRIGESIMO PRIMERO.- EL COMISARIO.- El comisario será nombrado por la Junta General por el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde al comisario: a) El derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, y, b) Cumplir los demás deberes y atribuciones determinadas en el Artículo trescientos uno de la Ley de Compañía lo señale y los presentes estatutos.- Son aplicables al comisario las disposiciones contenidas en el Capítulo diez de la Sección Sexta de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Socios nombrará también un comisario suplente, por el período de un año, el cual podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para ser comisario principal o suplente, no se requerirá ser socio de la Compañía.

E) OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo.

Dr. JOSE XICHERA-ROMÁN
NOTARIO-MACHALA

27340e

CAPITULO CUARTO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.

En todo caso en que la compañía se disolviera y entrare al periodo de liquidación, el Gerente y a falta de éste el Presidente será el que lleve a cabo la liquidación.- En caso de tanto el Gerente como el Presidente se excusarán de aceptar el cargo de liquidador, la Junta General designará a otro.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El liquidador se sujetará en el ejercicio de sus funciones a lo prescrito por la Ley de Compañías y a lo previsto en los presentes estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA.

SUSCRIPCION DEL CAPITAL E INDICACION DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS PARTICIPACIONES.-

UNO.- El capital de la compañía que es de doscientos un mil sucres, se encuentra integramente suscrito y pagado.

DOS.- El nombre de los suscriptores, la indicación de lo que cada uno suscribe y la forma de pago, es la siguiente: Segundo Guillermo Campo Verde Narvaéz ha suscrito doscientas participaciones de valor de un mil sucres cada una, pagando la totalidad de las mismas, esto es doscientos mil sucres, de la siguiente manera.

a) Doscientos mil sucres, con la aportación de bienes muebles que corresponden a la actividad de la compañía y sobre cuya identificación, transferencia de dominio-

y avalúo que ascienden a doscientos mil sucres, se tratará posteriormente.

Angel Campoverde Narvaéz ha suscrito una participación valor de un mil sucres, pagando la totalidad de la misma en numerario, como consta del certificado bancario que se adjunta para ser insertado en esta escritura pública.

CLAUSULA TERCERA.

APORTACION DE BIENES MUEBLES.

UNO.- El señor Segundo Guillermo Campoverde, quien es fundador de la compañía y ha suscrito doscientas participaciones valor de un mil sucres cada una, declara que para pagar la suma de doscientos mil sucres correspondientes a doscientas participaciones, aporta y transfiere en este acto a favor de "DISTRIBUIDORA CAMPOVERDE (DICA) C. LTDA" los siguientes bienes muebles de su propiedad.

Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMÁN
NOTARIO-MACHALA

IDENTIFICACION	CANTIDAD	VALOR	
		UNITARIO	TOTAL SUCRES
Jabas Madera 1/2	290	18,00	5.220,00
Jabas Plásticas 1/1	1.000	71,00	71.000,00
Botellas 1/2 de cerveza	6.948	4,00	27.780,00
Botellas 1/1 de cerveza	12.000	8,00	96.000,00
S U M A N			\$ 200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL SUCRES.

DOS:- El señor Segundo Guillermo Campoverde declara que la totalidad de los bienes muebles cuyo dominio queda transferido a la Compañía "DISTRIBUIDORA CAMPOVERDE

REVISTADO

(DICA) C. LTDA." se encuentra libre de todo gravamen.-----

CLAUSULA CUARTA.-----

AVALUO DE LOS MUEBLES APORTADOS.- Segundo Guillermo Campoverde y Angel Campoverde, socios constituyentes de la compañía "Distribuidora Campoverde (DICA) C. Ltda." de claranos en forma expresa que avaluamos las especies -- aportadas por Segundo Guillermo Campoverde Narvaéz, identificadas en la cláusula Tercera, en la suma de doscientos mil sucres, correspondiente a este socio a cambio de tales especies aportadas doscientas participaciones valor de un mil sucres cada una.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-----

PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el Artículo cientos treinta y dos de la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales, quienes constituimos en este acto la compañía "DISTRIBUIDORA CAMPOVERDE (DICA) C. LTDA.", hacemos las siguientes designaciones de Administradores:-----

A) Para Presidente se designa a la señora Licenciada Cecilia Coronado Cueva de Campoverde.-y -----

B) Se designa Gerente al señor Segundo Guillermo Campoverde Narvaéz.-----

SEGUNDA.- Queda facultado el Gerente señor Segundo Guillermo Campoverde Narvaéz para que se encargue de dar -- cumplimiento a todos los requisitos legales que fueren -- necesarios hasta que la sociedad adquiera su personalidad jurídica.-----

PARTE FINAL.- Usted, señor Notario, agregará las cláusulas que fueren del caso para la perfecta validez y firme

na de esta Escritura Pública.- Y obtenga la inscripción respectiva de la misma una vez que lo haya autorizado - la Superintendencia de Compañías del Ecuador.-

f).- DR. RICARDO DURAN ALEMAN- ABOGADO- Matrícula número Dieciocho El Oro.-

Hasta aquí la minuta.-

DOCUMENTOS HABILITANTES:-

MINISTERIO DE FINANZAS JEFATURA DE RECAUDACIONES DE EL

ORO.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO IMPUESTOS.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.-

Apellidos: Paterno.- Campoverde.- Materno.- Narvaés

Nombres.- Segundo Guillermo.- Cédulas: Identidad No. 07-

0007194.- Tributaria.- No. 389592.- Libreta Militar No.-

450220.- Nacionalidad.- Ecuatoriana.- Domicilio: ciudad-

Puerto Bolívar.- Calle y No. Apolinario Gálvez No. 159.-

Motivo de la solicitud.- Para la constitución de Compañía.-

Firma del solicitante.- f).- firma ilegible.- fecha

de presentación.- Machala, a veintiocho de Diciembre

de mil novecientos setenta y seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL

DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- CERTIFICA:- Que el solicitante

no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que

se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Este

certificado es válido por quince días.- f).- ALEJANDRO

SUREZ P. firma ilegible.- (hay un sello)".

MINISTERIO DE FINANZAS JEFATURA DE RECAUDACIONES DE EL

ORO. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO

IMPUESTOS.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.-

Apellidos: Paterno.- Campoverde.- Materno.- Narvaés.- Neg

Vertical stamp: D. CASTRERA ROMAN, NOTARIO-MACHALA. Includes a large handwritten signature.

bres.- Angel Polibio.- Cédulas: Identidad.-No.07-0047616
Tributaria.- No. 396595.- Libreta Militar.- LIB. MILIT.-
Nacionalidad.- Ecuatoriana.- Domicilio.- Ciudad.- Macha-
la.- Calle y No. Junín y Pichincha.- Motivo de la soli-
citud.- Para constitución de Compañía.- firma del soli-
citante.- Por. Angel Campoverde.- firma ilegible.- fecha
de presentación.- Machala, a veintiocho de Diciembre de
mil novecientos setenta y seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL -
DE RECAUDACIONES DE EL ORO. CERTIFICA:- que el sollicitan-
te no adenda a la fecha cantidad alguna en lo que se re-
fiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Este cer-
tificado es válido por quince días.- f).- Alejandro Suá-
rez P. firma ilegible.- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES
DE EL Oro.- (hay un sello)".-----

BANCO DE MACHALA.- CAPITAL PAGADO \$ 20'000.000.- FONDO -
DE RESERVA \$ 3'320.000.- Fundado en mil novecientos se-
senta y dos.- AFILIADO AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Ma-
chala, Ecuador.- DIRECCION TELEGRAFICA.- "BANMACHALA".-
C E R T I F I C A M O S:- que el día veinticuatro de Di-
ciembre de mil novecientos setenta y seis, abrimos la --
cuenta corriente No. 20.750 a nombre de DISTRIBUIDORA --
CAMPOVERDE CIA. LTDA. (D.I.C.A.), con un valor de -----
\$ 1.000,00.- Puerto Bolívar, a veintiocho de Diciembre -
de mil novecientos setenta y seis,- P. EL BANCO DE MACHA-
LA, Agencia No. 1 en Puerto Bolívar, f).- Kelvin E. Fran-
co Maldonado.- firma ilegible.- M.de S. (hay un sello)".-
Hasta aquí los documentos que junto con la minuta inser-
tos quedan elevados a escritura pública con todo el va -

ler legal. Y, leída que fue esta escritura integra-
 mente por mí el Notario a los comparecientes, aque-
 llos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo -
 en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- f).--
 C. Campoverde.- Céd. de Ident. No. 07-0097194.- f).
 Angel Campoverde.- Céd. de Ident. No. 07-0047616.-
 f).- DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN - NOTARIO ABOGA-
 DO".-

SE OTORGO ANTE MI; y, en fe de -
 ello confiere ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, que sello,
 firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su-
 celebración".-

Dr. José Javier Cabrera Roman
 NOTARIO-ABOGADO



DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO-MACHALA

[Small handwritten mark]



Dr. José Cabrera R.

NOTARIA 2da.
MACHALA-ECUADOR

Tel. 920-211

Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

TOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN.-

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MACHALA.-

**DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el --
artículo CUARTO de la Resolución No. RL 2672 de 10 de -
Marzo de 1977, del señor Intendente de Compañías.-**

Machala, Abril 20 de 1977.



[Firma manuscrita]
Notario
Dr. José Javier Cabrera Roman
NOTARIO-ABOGADO